



BDO LE INFORMA

Aspectos más
relevantes de la factura
electrónica **en Nicaragua**

La factura electrónica es un documento contable y fiscal que respalda las transacciones comerciales entre dos o más empresas, la cual se genera a través de un sistema computarizado. Esto quiere decir, que la factura se crea, edita y remite a través de medios electrónicos, siendo a través de correo electrónico la vía más utilizada. Tiene como principal función minimizar recursos, facilitar la contabilidad de las empresas y evitar la evasión fiscal.

En América Latina, desde principios de los 2000, son varios los países que han implementado el uso de los sistemas de facturación computarizados, siendo algunos de los pioneros: Chile, México, Brasil y Argentina. Actualmente, algunos países han decidido implementar el uso de la facturación electrónica, de manera obligatoria, tales como Argentina, Perú, Guatemala, entre otros.

En Nicaragua, si bien nuestra normativa local permite la emisión de facturas a través de medios electrónicos, no es posible conceptualizarles como facturas electrónicas (o digitales), a la usanza de jurisdicciones extranjeras; por cuanto, el receptor, siempre mantiene la obligación de imprimir el documento y adjuntarlo a sus reportes y registros contables, a fin de soportar sus costos y/o deducciones para fines fiscales. De igual forma, el proveedor del servicio tiene la obligación de imprimir y adjuntar las facturas emitidas por tales sistemas, a sus registros contables respectivos, para el debido soporte de sus ingresos, a pesar de su remisión de manera electrónica.

En otras palabras, los clientes mantienen actualmente en nuestro país, el derecho a exigir una factura física, aun cuando el proveedor del servicio cuente con un sistema de facturación computarizado debidamente autorizado por la autoridad tributaria competente, y a su vez, la obligación de imprimir la factura en caso de que el proveedor del bien y/o servicios se las envíe mediante correo electrónico.

En todo caso, los contribuyentes que requieran hacer uso de los sistemas de facturación computarizados deben de realizar una solicitud ante la Dirección de Grandes Contribuyentes o la Administración de Rentas, según corresponda, de conformidad con el Art. 81 del Código Tributario.

En el año 2007, la DGI emitió la Disposición Técnica No. 09-2007, que comprende los requisitos y procedimientos para la solicitud de uso de sistemas de facturación computarizada.

El punto segundo de dicha disposición establece que la solicitud de autorización debe incluir, la siguiente información relativa al sistema a utilizar:

- 1) Indicación de la fecha exacta en que dará inicio con la aplicación del sistema.
- 2) Detallar datos generales del sistema (Nombre del sistema, lenguaje en que fue desarrollado, informar si posee programas fuentes, informar si el sistema está integrado a otros módulos, indicando cada uno de ellos)
- 3) Datos generales del autor y/o proveedor del sistema (Nombre, número RUC, número de cédula de identidad si es persona natural, dirección, país, teléfono, correo electrónico y fecha en que fue adquirido el sistema. En el caso que el proveedor sea extranjero, no será necesario presentar cédula o número RUC).

Asimismo, debe adjuntarse a la solicitud, lo siguiente:

- ▶ Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad y sus reformas (si las hubiere).
- ▶ Fotocopia de Cédula RUC.
- ▶ Cédula de identidad y Poder de Representación de la persona que realiza la solicitud.
- ▶ Fotocopia de la factura de compra o contrato de asistencia técnica del sistema.
- ▶ Modelo de Factura en blanco, la cual debe reflejar en su encabezado el nombre completo de la empresa, número RUC, ubicación del negocio, número telefónico y especificar si es para ventas de contado o crédito. Además, debe cumplir con los requisitos establecidos en el Decreto 1357 "Ley para el control de las facturaciones" y la "Ley de Impresión de Imprenta Fiscal".
- ▶ Manual Técnico y de Usuario del Sistema.
- ▶ Es importante destacar que, si los documentos relacionados a la adquisición de licencia de uso o software del sistema se encuentran en otro idioma distinto al español, estos deberán ir acompañados de sus respectivos Testimonios de Escritura Pública de Traducción.

Una vez presentada la solicitud, la Administración Tributaria verificará los datos suministrados por el contribuyente, y de encontrarse conforme, emitirá carta de autorización para el uso del sistema. En la carta de autorización se encontrará el número de autorización otorgado por la DGI, el cual deberá insertarse en la parte inferior derecha de cada factura.

El uso no autorizado de los sistemas de facturación computarizados representa un incumplimiento de deberes y obligaciones del contribuyente, que puede acarrear una sanción pecuniaria de entre un mínimo de cincuenta a un máximo de setenta unidades de multa y la anulación de los actos realizados, de conformidad al artículo 126 numeral 4 y artículo 127 numeral 2, ambos del Código Tributario.

Finalmente, cabe indicar que la emisión de facturas y comprobantes constituye un deber formal de contribuyentes y responsables, conforme el artículo 103 del Código Tributario, siendo su emisión en formato electrónico en nuestro país, un complemento del soporte fiscal y contable, que no sustituye su obligación de emisión en su versión en físico.



PREPARADO POR

GABRIELA NAVARRO

Senior de Impuestos & Legal

gabriela.navarro@bdo.com.ni

Edificio ECO, 5to Piso

De la rotonda universitaria,

100 metros al lago

Managua, Nicaragua

+505 2225 6389

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente con una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico.

Póngase en contacto con BDO en Nicaragua para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Nicaragua, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Nicaragua o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Nicaragua, una sociedad anónima nicaragüense, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Mayo 2023, BDO Nicaragua. Todos los derechos reservados. Publicado en Nicaragua.